



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0308

Conforme la documentación arribada por el demandante, y, al haber dado cumplimiento al requerimiento elevado por este Despacho, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío de la providencia a notificar, a la dirección electrónica del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva guardó silencio, trayendo como consecuencia, proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **JUAN DIEGO NICHOLLS STANGL**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagare No. 379561180412367 – 4960844587285793 – 5536623477057237 – 7782000947, suscrito el 27 de julio de 2016, así como los intereses remuneratorios y moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 12 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$132.798.571 M/cte., como capital, \$13.260.689,14 m/cte., por intereses remuneratorios, más los intereses moratorios.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física, el día 29/03/2022, trayendo como consecuencia, tenerlo notificado personalmente, tal como lo regula el art. 292 del CGP, dentro del término de ley, para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código

Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

Teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y condenando en costas a la pasiva.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_5´145.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f43080f0a45c65bf6d962a8b90e256a53790fde14f452773bbfc9cc535574**

Documento generado en 17/11/2022 06:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0080

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en providencia del 2 de septiembre de esta anualidad, por el cual, dirimió el conflicto negativo de competencia, y, como consecuencia de ello, dispuso que este Despacho conociera de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63456169102552d9310251b44084287cbd356aeaab325e07fe500b18be72bd**

Documento generado en 17/11/2022 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0080

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se procede a estudiar la demanda presentada.

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **DIRIJA** la demanda contra todos los herederos que formaron parte de la sucesión y fueron reconocidas en ella.
- ii) **ACLARE** si los demás herederos, otorgaron mandato para incoar la acción instaurada, en razón del poder aportado. En caso afirmativo, deberá aportar nuevo poder, bajo los apremios del artículo 74 del CGP., el cual al ser especial, deberá determinar y especificar el asunto, para el cual fue conferido.
- iii) **PRESENTE** demanda en forma, esto es, que cumpla con las exigencias descritas en el artículo 82 Eiusdem, en el que se registre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del canon referido.
- iv) **ALLEGUE** las pretensiones de forma clara y precisa, determinando el error que debe corregirse.
- v) **APORTE** copia del proceso de sucesión surtido ante el Juzgado de familia.

- vi) **ALLEGUE** los certificados de tradición y libertad de los inmuebles sobre los cuales se pretende la corrección.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ccd16befec001ebb6ae5d44c31f2610959cd1f369567ceeb133f7c863475a**

Documento generado en 17/11/2022 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0528

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c05c8a5e683d8b8ffa84bcb69b5721225e44f6f709b18950411bcb11a17d2dc**
Documento generado en 17/11/2022 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0390

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8972ea93e73a5f18236d31ababb7ff8742d1c0844c4969aa84c7c9db4d07b**

Documento generado en 17/11/2022 06:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución No. 2019 0220

Conforme a lo solicitado por el demandante y las actuaciones surtidas en el proceso, donde se evidencia que el proceso se terminó por auto del 5 de mayo de 2021, se insta:

DISPONER el archivo del asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbc75825e4467dfab5317e3945a1a07702c50c15fb23d1671101b286da8133e**

Documento generado en 17/11/2022 05:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución No. 2017 0280

Conforme al pedimento elevado por la actora:

ACEPTAR la sustitución al mandato que hace el abogado GABRIEL MARTÍNEZ PINTO, en favor de la doctora EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

ADVERTIR a los apoderados que el proceso se encuentra terminado, desde el 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d240c469983e18ba660c03b38235935189dcb15ae57ec48faea3727c42e3b**

Documento generado en 17/11/2022 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0420

Conforme a la documentación arribada por el demandado, en el que manifiesta que la entidad AXEN PRO GROUP S.A., entró en proceso de Reorganización, y como prueba de ello adosa, la comunicación No. 2022-01-636177 de data 30/08/2022, contentiva del Aviso de Reorganización, mediante la cual se comunica que por Auto radicado con el número No. 2022-01-592887 del 04 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la entidad AXEN PRO GROUP S.A, se tiene que el mismo debe remitirse a esa instancia.

En efecto, regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*

Así las cosas, las presentes diligencias se remitirán al promotor a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización.

En consecuencia, se dispone:

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SELDAT COLOMBIA SAS en contra de AXEN PRO GROUP S.A**, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL GRUPO ADMISIONES DE PROCESOS EN REORGANIZACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 183

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5eb7a29e9c1df09e8dcde8518aa7e090e0b09c58139ce493fe629a64a5a8ee79**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0396

ADOSAR a las diligencias, el despacho comisorio No. 050 librado dentro del asunto en referencia, el cual fue devuelto por inasistencia del interesado a la diligencia.

TENER presente, que el proceso se terminó por auto del 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089e1b6c6a647517990218d2f3301a2b630ad5690955b6e818c0add95a4cf2ca**

Documento generado en 17/11/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0080

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$8.415.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5ff8bef9f0c095e8a22fa4aa807bc6168e953f740565ab90f9efceff3e185**

Documento generado en 17/11/2022 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2019 0714

I.- Fundados en la manifestación elevada por la curadora ad litem, el día 11 de octubre de 2022, al correo institucional del juzgado, donde acepta el cargo y pide se le envíe el link del proceso, habría lugar a tenerla notificada por conducta concluyente, de no ser, porque, afirma que tiene 80 años y se encuentra en delicado estado de salud, lo que amerita por parte de este Despacho judicial, relevarla del cargo y designar a otra persona, dejando en claro, que dicha decisión se adopta en atención, únicamente a su condición de salud, para lo cual, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado e indeterminados, a la abogada ELSY HELENA DE JESÚS RIOS.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada LUZ MÓNICA VALDIVIESO CLAVIJO, identificado con CC #49656440, a quien se le puede ubicar en correo electrónico lmvclavijo@gmail.com. Móvil 314 4008887. Entéresele en el correo electrónico.

3.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia

4.- COMUNICAR la secretaría, a la auxiliar de la justicia ELSY HELENA DE JESÚS RIOS, la decisión adoptada frente al relevo de su nombramiento.

II.- De la comunicación recibida por la Agencia Nacional de Tierras:

ADOSAR a las diligencias, la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 20/04/2020, para lo pertinente. En atención a lo expuesto en la misma, se dispone:

OFICIAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ poniendo en conocimiento la acción instaurada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840a8586af7f814bd98741e3f1a4a1de13072222941cccc993ddb8f035604a1**

Documento generado en 17/11/2022 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución No. 2020 0092

I.- Conforme al pedimento elevado por la actora:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA PAULA ACEVEDO GARZÓN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Revisado el expediente y como se advierte que el interesado no ha realizado las diligencias para notificar a la pasiva, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP., para lo cual, se insta:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a la pasiva, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851b526aba1e7d13186f4f308b0207631134dc6aa24390abfc16b84ea99131e7**

Documento generado en 17/11/2022 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022 – 00045 – 00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERU SUCURSAL COLOMBIA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.52 a 54 del Cd.1).

2). En proveído del 18 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda y una vez subsanada en auto de 15 de julio hogaño se libró mandamiento de pago (archivo 02 y 05 del cuaderno principal) del cual se notificó la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara medio exceptivo alguno según obra en informe secretarial del folio 5 del archivo 08.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas de venta N°119, 121, 131, 134, 135 y 136 (fls.32 a 38 *ibídem*), documentos que reúne las exigencias previstas en los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 12'810.000 ,00.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4049b00ddb3efc36087e5df33685aa3e058e4bcb480656e632ea3b81ec70b**

Documento generado en 17/11/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
RADICACIÓN: 2021 – 00453 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la DIAN, mediante la cual informa que el demandante no posee obligaciones con esa entidad (archivo 07).

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 08 y la documental aportada por la abogada de la parte ejecutante respecto al citatorio (archivos 09 y 11).

Finalmente, se agrega la solicitud del archivo 10, la cual no provenía del correo informado por la abogada en la demanda para recibir notificaciones, no obstante, se advierte que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha que decretó la terminación del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35715fc2e73f6d53eb93037cb1bff8ef17af25139ceb478d00f190097bf7a2d**

Documento generado en 17/11/2022 05:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	2021 – 00453 – 00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el archivo denominado “*JUZGADO 18 CCTO BOGOTÁ...*” y debido a que la petición se remitió del correo informado por la abogada de la parte ejecutante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
2. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de no existir remanentes, entréguese los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso al demandado.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.
4. NO CONDENAR en costas.

5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bfc69f76706072a1270ea121074437a2c37f972384a487c065a30a0031c8af

Documento generado en 17/11/2022 05:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00045 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 08 del cuaderno principal, mediante la cual se acredita la notificación de la parte demandada, quien dentro del término legal no contestó ni propuso excepciones según informó secretaria (archivo 08)

De otro lado, las comunicaciones procedentes de la Funcionaria GIT Administración de Cobro División de Cobranzas de la DIAN relacionada con el CONSORCIO MOTA – ENGIL y MOTA ENGEHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (archivos 09 y 10 del cuaderno principal) agréguese a los autos, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a666d2f73f9f29f53e9623ac6a625704710461c7dce987f8945e99e63e7ceabb**

Documento generado en 17/11/2022 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00251-00

En atención a la petición del archivo 02 del cuaderno de medidas cautelares, se considera pertinente advertir a la memorialista que los oficios de desembargo que implora fueron elaborados y remitidos a las entidades financieras como puede observarse a folios 57 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares, por tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, frente a la devolución de depósitos tómese nota lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el archivo 12 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0ac8ec60073ed7aae1fc42507d200ed8dbc860d43749d37ccf80abd2435bf8**

Documento generado en 17/11/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00251-00

En atención al informe secretarial del archivo 07 y la petición del archivo 08 del cuaderno principal, se considera pertinente advertir que este despacho estaba a la espera de la respuesta de la DIAN frente al requerimiento que se realizó en proveído del 23 de mayo de 2022.

Ahora bien, dado que en el archivo 09 se recibió comunicación de la DIAN indicando que VILARO CONSTRUCCIONES S.A.S. no posee obligaciones a la fecha con esa entidad, se dispone que en caso de existir depósitos judiciales retenidos a la ejecutada ante citada a favor del proceso bajo estudio, se proceda a su entrega.

De otro lado obre en autos la comunicación procedente de la DIAN visible en el archivo 10, en donde se indica que FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S. no posee obligaciones a la fecha con esa entidad.

Frente a la petición del archivo 11 procedente de la ejecutada ELECTROINDUSTRIAL DATA S.A.S. se advierte que el despacho se encuentra a la espera de la respuesta al oficio 1632 del 7 de junio de 2022 remitido por correo a la DIAN el 8 del citado mes y año, por tanto una vez se reciba la información requerida se procederá a resolver lo que corresponda.

Por secretaría requiérase a la DIAN para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio N°1632 del 7 de junio de 2022 remitido por correo a la DIAN el 8 del mencionado mes y año.

Reconózcase personería al abogado JESUS OMAR FAGUA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.262.027, portador de la tarjeta profesional N°115.109 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de ELECTROINDUSTRIAL DATA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado a las presentes diligencias (archivo 11 del cuaderno principal).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>18 noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>183</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bac0dd3cb1d039d2eebc6aab5b2f00bd9dc35da4edc2b8fdc413a079601876**

Documento generado en 17/11/2022 05:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00003 – 00

En atención a lo que dispone el artículo 139 del Código General del Proceso, se considera pertinente rechazar de plano los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el proveído que rechazó la demanda por competencia, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda a enviar el expediente a quien esta sede judicial considera debe conocer las diligencias.

No obstante lo anterior, se considera pertinente aclarar al recurrente que a diferencia de su afirmación, el proceso de la referencia se radicó este año según se observa en el acta de reparto obrante en el folio 136 del cuaderno principal, por tanto, es a esa fecha que se revisa la cuantía del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd665ed3062fee825c198840365e386e946fb509981093cc1a5b77b0c46069e**

Documento generado en 17/11/2022 05:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00271 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento base de la ejecución (conciliación) ha de advertirse que no reúne los requisitos para que pueda demandarse ejecutivamente la obligación, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que no es expresa, clara y exigible, ya que se encuentran en copia, sin la respectiva constancia de ser de las copias que prestan mérito ejecutivo, para que se cumpla con lo que se indicó en el certificado del registro del caso, es decir, que no es idónea para sustentar la pretensión ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó de manera digital, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7d7f31741bf10c9378da694178e7eaed2cf324d470350e7b9b830dfc59a222**

Documento generado en 17/11/2022 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00231

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del BANCO AV VILLAS visible en el archivo 26 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf920c4adc71088bc19958a624857d9380fc1b446765bb501e025c4788d8cfe**

Documento generado en 17/11/2022 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00231

En atención a que la ejecutante no compartió el memorial de oposición de terminación a la parte ejecutada, se considera pertinente ponerlo en conocimiento a los demandados.

De otro lado, se requiere a la demandante para que se pronuncie en el término de 5 días de la solicitud de la parte ejecutada, que ingresó el día de ayer al despacho (archivo 32 del cuaderno principal) , en donde se pidió el levantamiento de las medidas conforme lo establece el artículo 600 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Se requiere a la demandante para que comparta a las partes los documentos que envié al despacho, para que así dé cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte nuevamente al apoderado de la parte ejecutada que debe dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 3 del auto de 26 de noviembre de 2021, reiterado en proveído del 13 de julio de 2022 (fl.85 del cuaderno principal y archivo 22 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 183

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d16235693e464043ec917d74d33790d2ac6d9c119d82f88d05bc5a7359257**

Documento generado en 17/11/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>